

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veintitrés.

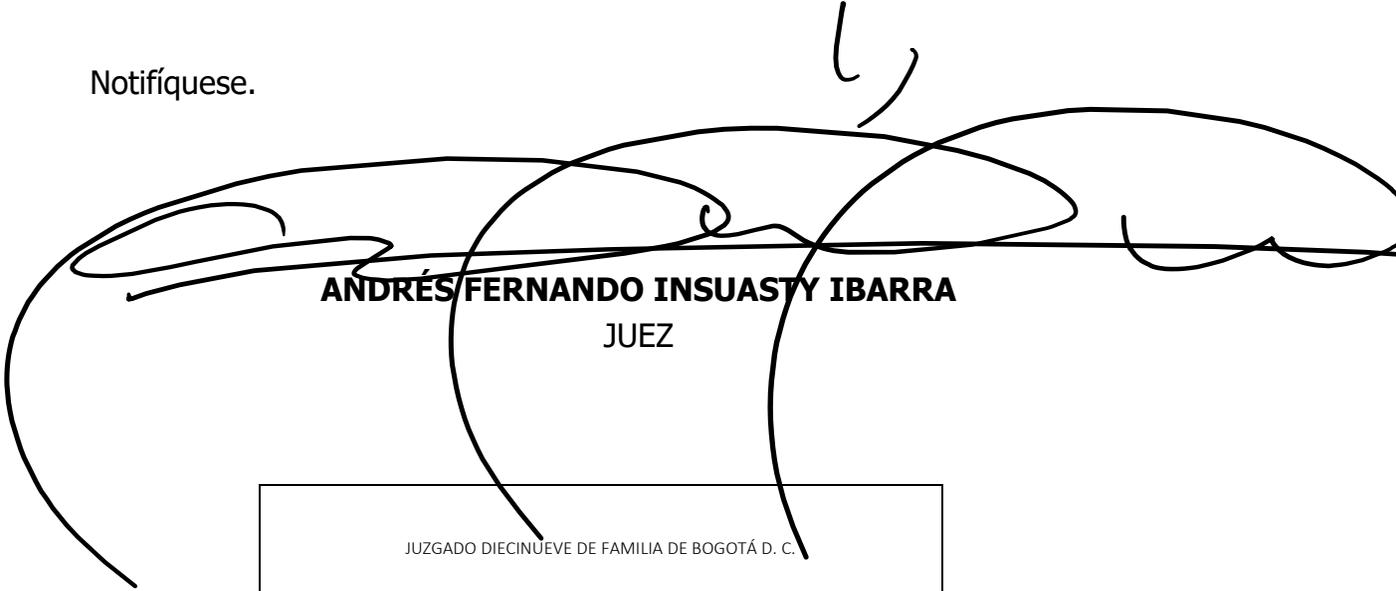
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Indique cual fue el domicilio común anterior de JHON JAIRO VACCA VACCA (q.e.p.d.) y JUAN DE LA CRUZ CASTILLO VIEDA, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P., que señala que : "(...). 2. En los procesos de (...), declaración de unión marital de hecho, (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve. (...)"; y advirtiendo que el domicilio de la parte demandada, según el escrito de la demanda, corresponde al corregimiento de "LAS MERCEDES" del Municipio de Sardinata Santander.

2. Remitir copia del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada allegando las constancias a que haya lugar; o en caso de no conocer canal digital, deberá acreditar el envío físico del mismo.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 4 de 16/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cce8c4aac511f02c57773bd32f6e12ee298d5ccb0c7ac71574b42a0f408f6b0**

Documento generado en 13/01/2023 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>